

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-**ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO

TET-JDC-032/2020.

PARTE ACTORA: CRISPIN PLUMA AHUATZI Y

OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO

TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 14 de octubre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada ACUERDA:

ÚNICO. Requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia derivado de la vista ordenada al Congreso del estado. En la sentencia definitiva de 17 de diciembre de 2021 dictada en el expediente en que se actúa, en el punto 9 del apartado SEPTIMO de efectos¹, se ordenó dar vista al Congreso del estado de Tlaxcala y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), con la sentencia y con los escritos de demanda, para que en el plazo establecido, se pronunciaran al respecto, en términos de lo razonado en el apartado B del considerando SEXTO, que sustancialmente establece:

APARTADO B. Tratamiento de solicitudes adicionales de los impugnantes.

En los escritos de demanda, los Actores, aparte de expresar los motivos de disenso ya analizados, realizan 2 peticiones adicionales:

1. Consultar a las 94 comunidades que eligen a sus presidencias de comunidad por sistemas normativos internos, respecto de la manera en que desean designar a sus representantes frente al Consejo General del ITE con derecho a voz y voto, dado

de esta sentencia.

Electoral Indígena y Comunitario, para que, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, se pronuncien al respecto en términos de lo razonado en el apartado B del considerando SEXTO



9. Se ordena dar vista al Congreso del estado de Tlaxcala y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con esta sentencia y con los escritos de demanda que contienen las solicitudes de consultar a las Comunidades para nombrar representantes ante el Consejo General del ITE, así como respecto de la creación de un Consejo

¹ SEPTIMO. Efectos.

que, es el órgano de toma de decisiones donde constantemente se adoptan medidas que les conciernen.

- 2. Consultar a las 94 comunidades sobre su aceptación o no de la formación de un organismo autónomo denominado Consejo Electoral Indígena y Comunitario, integrado por quienes ejerzan la titularidad de las 94 comunidades. Esto con la finalidad de propiciar, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Este consejo tendrá todas las facultades que en la actualidad tiene el ITE respecto a las 94 comunidades que eligen a sus presidencias de comunidad mediante sistemas normativos internos. También tendrá presupuesto para organizar actividades de difusión sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proyectos de investigación sobre pluralismo jurídico existente en las comunidades de Tlaxcala, y la generación de publicaciones sobre la misma temática, entre otras funciones, que las mismas comunidades definirán en las consultas.
- (...) las solicitudes buscan la implementación de una modificación esencial al modelo de administración estatal electoral, lo cual no esta vinculado con el Acuerdo Impugnado ni puede ser considerado como un efecto de la pretensión de su invalidez
- (...) lo procedente es remitir las peticiones al Congreso del estado de Tlaxcala y al ITE, por ser las autoridades que en el ejercicio de sus atribuciones pueden conceder las peticiones de que se trata.

En relación a la competencia del congreso estatal, las peticiones, como puede verse, implican una modificación sustancial al diseño de las autoridades administrativas en el estado, el cual, a su vez, se sustenta en disposiciones constitucionales y legales.

- (...) el ITE cuenta con facultades para enviar representantes a las asambleas comunitarias en las que se elijan presidencias de comunidad por sistemas normativos internos; informar a los ayuntamientos los resultados de las elecciones en las comunidades; proporcionar asistencia técnica, jurídica y logística para elecciones comunitarias y elaborar el Catalogo.
- (...) lo procedente es remitir las solicitudes de los impugnantes al Congreso de Tlaxcala para que, en ejercicio de sus funciones legislativas, se pronuncien respecto de la eventual incorporación de representantes de las comunidades ante el Consejo General del ITE, así como de la creación de un Consejo Electoral Indígena y Comunitario.
- (...) por cuanto hace al ITE, aunque no existe una disposición expresa que establezca su deber jurídico de incorporar representaciones de las comunidades en su Consejo General, ni para crear un Consejo Electoral Indígena y Comunitario, si las tiene para decidir sobre la implementación de mecanismos de participación en las que se consultara a las comunidades Nahuas y Yu'mhú (otomíes, tlaxcaltecas y equiparables de Tlaxcala) sobre tales temas.





de dichas solicitudes.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

(...) lo procedente es también remitir las solicitudes que se analizan al Consejo General del ITE para que se pronuncie al respecto, pues como lo estableció la Sala Regional en la sentencia que se cumple, tiene atribuciones para pronunciarse al respecto y en su caso, a través de la facultad reglamentaria de dicho instituto podía desarrollar- atendiendo a una perspectiva intercultural -los mecanismos necesarios para determinar la viabilidad o no

El ITE presento informe² y constancias respecto de los actos ordenados. En cumplimiento a los efectos de la sentencia, el Consejo General del ITE aprobó el acuerdo *ITE-CG 11/2022*³, que en el último párrafo del CONSIDERANDO V, determinó:

(...) se considera necesario remitir al Congreso del estado de Tlaxcala, el escrito presentado por los solicitantes, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, en el punto TERCERO de acuerdo se ordenó notificar al Congreso del estado.

El Congreso del estado presento informe⁴ relativo a los actos realizados por el presidente de la comisión de asuntos electorales relacionados con el punto 9 del apartado SÉPTIMO de efectos de la sentencia.

Del análisis de las documentales remitidas, resulta relevante el contenido del acta de la quinta sesión ordinaria de la comisión de asuntos electorales de la LXIV legislatura del Congreso del estado de 8 de febrero de 2022, respecto del desahogo del orden del día⁵, numeral 5, apartado número 4⁶ y de la

⁶ Copia del oficio No. *D.J 161/2021* de fecha 27 de diciembre de 2021, recibido en la oficina el día 28 de diciembre de 2021, suscrito por Karla Daniela de Anda Flores, directora jurídica del Congreso, por el que turnó copia de la sentencia del expediente electoral *TET-JDC-030/2020* y su acumulado *TET-JDC-032/2020*, emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (...) se da vista al Congreso del estado para que en ejercicio de sus funciones legislativas, se pronuncie respecto de la eventual incorporación de representantes de las comunidades indígenas ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como de la creación de un consejo electoral indígena y comunitario.



² Oficio sin número del secretario ejecutivo del ITE y documental anexa, presentado el 11 de febrero de 2022 registrado con folio *092*.

³ Aprobado en sesión pública extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2022.

⁴ Oficio sin número del Presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Tlaxcala y documentales anexas, presentado el 7 de abril de 2022, registrado con folio *246*.

⁵ Relativo a la lectura de correspondencia recibida.

aprobación en comisión del acuerdo de trámite legislativo para que el Congreso se pronuncie con relación a la vista ordenada⁷.

Con base en el deber jurídico a que se vinculó al Congreso en la sentencia, con fundamento en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala⁸ (Ley de Medios); artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁹, se requiere al Congreso del estado para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, informe sobre la conclusión del trámite legislativo que se inició relacionado con el punto 9 del apartado SÉPTIMO de efectos de la sentencia definitiva de 17 de diciembre de 2021 dictada en el expediente *TET-JDC-030/2020* y acumulado *TET-JDC-032/2020*, o en su caso, sobre el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar mediante oficio en su domicilio oficial al Congreso del estado de Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. A través de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal a las personas actoras, la autoridad responsable y a todo aquel que tenga interés. Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual

(...)

Uhnen2L4bTqrdnjpVPITWZLUcw

⁷ Estableciendo la determinación de incorporación del asunto de que se trata a la reforma electoral prevista por la Comisión de referencia a realizarse en el año 2022.

⁸ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

(...)

⁹ **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

